



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

[\(Búsqueda avanzada\)](#)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆	Observaciones	CO1.MSG.7521272	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES		1 hora de tiempo transcurrido (6/02/2025 6:00:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	Observaciones	CO1.MSG.7514796	Observaciones Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 2025-001		2 días de tiempo transcurrido (4/02/2025 11:18:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆	Observaciones	CO1.MSG.7513930	Observaciones Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 2025-001		2 días de tiempo transcurrido (3/02/2025 11:29:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆	Observaciones	CO1.MSG.7510503	RE: OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.2., OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.1		6 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:06:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆	Observaciones	CO1.MSG.7508987	OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.2.		6 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 8:21:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
☆	Observaciones	CO1.MSG.7507904	OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.1		6 días de tiempo transcurrido (30/01/2025 9:38:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de paginación](#)

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: MAYOR CUANTIA- 2025- 001

Descripción del proceso SEGUROS

De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: LORENA SARMIENTO DIAZ

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:06:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A;

Referencia del mensaje CO1.MSG.7510503

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: RE: OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.2., OBSERVACIONES - LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS V.1

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	29. RESPUESTAS OBSERVACIONES #29.pdf	29. RESPUESTAS OBSERVACIONES #29.pdf	
	Exportar todos		

Texto de mensaje

31/01/2025 08:21:57 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

30/01/2025 21:38:02 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento E98536B1AFA8845E1D3D33BCD70B9053642786910E17D2D94FF4E32B0037C677

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción 29. RESPUESTAS OBSERVACIONES #29.pdf

Nombre 29. RESPUESTAS OBSERVACIONES #29.pdf

Tamaño 3862595

Estado No encriptado

Creado por LORENA SARMIENTO DIAZ

Fecha de creación 6 días de tiempo transcurrido (31/01/2025 5:06:43 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	075b09f9-2357-40b4-8dcf-9b94110e7281

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.

1. **CRITERIOS DE EVALUACION.** Respetuosamente solicitamos a la Entidad, aclarar el puntaje correspondiente al factor económico de acuerdo con estos dos ítems:

Tabla 4 - Puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	200.

A. FACTOR ECONOMICO

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo de TRESCIENTOS puntos acumulables de acuerdo con el método establecido así:

El valor de la propuesta tendrá una asignación máxima de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVO CON SETENTA Y CINCO SENTENCIMAS (289,75) puntos.**

FACTOR	PUNTAJE
ECONÓMICO	
- Valor de las primas	89,75
- Deducibles	200
TOTALES	289,7

RESPUESTA: SE ACLARA, el puntaje para este Criterio es de 289,7 tal como esta en el pliego de condiciones.

2. **PRESUPUESTO FIJO.** Agradecemos a la entidad aclarar el valor del presupuesto fijo para el seguro de Cumplimiento de acuerdo con:

Presupuesto Oficial 5	\$ 119 000 000 00
Rubro del Presupuesto Oficial 6	2.1.2.02.02.007.7.1.3.5.6.01 - SERVICIOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

NOTA: De acuerdo con el Estudio de mercado se incorporó al presupuesto la suma de \$100.000.000 para la emisión de póliza de Cumplimiento que se requieren de acuerdo con las políticas de suscripción de la compañía adjudicada, por cuanto este valor es exclusivo para este Rubro y no podrá tenerse en cuenta en alguna otra póliza del objeto del contrato.

NOTA: De acuerdo con el Estudio de mercado se incorporó al presupuesto la suma de \$100.000.000 para la misión de póliza de Cumplimiento que se requieren de acuerdo con las políticas de suscripción de la compañía adjudicada, por cuanto este valor es exclusivo para este Rubro y no podrá tenerse en cuenta en alguna otra póliza el objeto del contrato.

RESPUESTA: SE ACLARA, al proponente que el valor fijo para el seguro de Cumplimiento es DE \$100.000.000 antes de Iva lo que corresponde a \$119.000.000

3. **RUP.** Solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar que el RUP a presentar corresponde al que se encuentra en firma con corte al 31-12-2023, según:

9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP:

El proponente deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio vigente y en firme expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año bajo este entendido, si el proponente ya presentó la información para renovar el RUP en la vigencia 2025 y cuenta con el documento debidamente actualizado podrá presentar el de dicha vigencia fiscal, no obstante, si la información no ha sido presentada podrá allegar el RUP de la vigencia Bcdp, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha en la que finaliza el traslado de la evaluación.

RESPUESTA: SE ACLARA, al proponente que la solicitud es clara que en caso de tener renovado al 2025 aportara el RUP que se encuentre renovado y firme de la vigencia 2024 el cual contiene la información de la vigencia fiscal 2023.

4. **ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ECONOMICAS. PAG. 14 y 26 del PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.** Agradecemos a la Entidad publicar los anexos técnicos y económicos, de acuerdo con:

ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS JURÍDICOS, FINANCIEROS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

..as demás condiciones son las exigidas en los formatos técnicos que se adjuntan como condiciones de cobertura en la convocatoria.

RESPUESTA: SE ACEPTA, la Observación y se publicara el anexo técnico de cada póliza.

5. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Respetuosamente solicitamos a la Entidad, modificar las siguientes obligaciones del Contratista, así:

XII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2. Entregar las pólizas correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato con fecha de inicio de la vigencia de las mismas **26 De enero del 2025 a las 00:00 horas**

Modificar de acuerdo con:

S. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 28/02/2025 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 28/01/2026, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.

RESPUESTA: SE ACEPTA la Observación y se corrige le inicio de la vigencia desde las 24:00 horas del 28/02/2025.

7. ~~Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluido las modificaciones, inclusiones, exclusiones, adiciones y prorrogas~~

Adicionar: siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% incluyendo las reservas.

RESPUESTA: SE ACEPTA parcialmente la Observación y se agregara a la obligación (Siempre y cuando la siniestralidad del ramo no supere el 60% de las primas se entienden por siniestralidad los reclamos pagados).

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.-2

OBSERVACIONES JURIDICAS Y COMERCIALES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DE TOLIMA - MAYOR CUANTIA- 2025- 001.

1. III. REQUISITOS HABILITANTES. Pág. 14 - EXPRESIÓN "PERSONAS NATURALES" y "EXTRANJERAS" EN VARIAS PARTES DEL CUERPO DEL PREPLIEGO DE CONDICIONES.

Con base al artículo 1037 del código que establece que dentro de los contratos de seguros la aseguradora únicamente puede ser una persona jurídica, se solicita respetuosamente que las únicas personas posibilitadas para presentar ofertas son las personas jurídicas más no las naturales, el tenor literal de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

- 1) **El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos**, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) **El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.**

Por lo anterior se solicita amablemente a la entidad, eliminar del pliego de condiciones la participación de personas naturales y todos los formatos y condiciones que avalan su participación.

De igual manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

- a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

"TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO

61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda La Ley 1328 de 2009 l o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
- b) Los seguros obligatorios;
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: *Se ACLARA que este es un formato establecido y aprobado de invitación, sin embargo, es claro que al presente proceso no se podrá presentar personas NATURALES Y/O extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, tal como lo indica el estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

2. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 puntos)

Respetuosamente nos permitimos indicar y aclarar a la entidad que el Concepto C-660 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

“LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020 – Finalidad

...En cuanto a su contenido, es importante señalar que, como dispone el artículo 1, aquella «tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad». Esto, a partir de «[...] un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región». En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–...”

Del mismo modo, el Decreto 1860 de 2021, señalar que, este:

"... tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad». En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. También se consagran mecanismos de acceso al financiamiento, se unifican las fuentes de emprendimiento y de desarrollo empresarial, para fortalecer y promover los distintos sectores de la economía y se prevén medidas de educación para el emprendimiento y la innovación ."

Igualmente la Ley 2069 del 2020 contiene normas que modifican algunos aspectos de la contratación estatal para promover el emprendimiento. Concretamente, aquellas se encuentran en el Capítulo II – artículos 30 al 36–. En su orden, tales artículos consagran:

"...i) reglas sobre la participación de las MiPymes en el procedimiento de mínima cuantía; ii) criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas; iii) criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas; iv) promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas; v) promoción del desarrollo en la contratación pública; vi) un nuevo régimen de factores de desempate; y, vi) un llamado a las entidades estatales para que promuevan compras públicas en el marco de la tecnología y la innovación ."

Por otro lado, el DECRETO 1860 DE 2021 consagra "– Emprendimientos y empresas de mujeres – Definición – Artículo 2.2.1.2.4.2.14 – Elemento temporal – Antigüedad mínima:

"...Los criterios diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de mujeres incluidos en el Decreto 1860 de 2021 únicamente se aplicarán a los proponentes que acrediten alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 que define el concepto aludido en la Ley. Sin embargo, cada uno de los supuestos de hecho de los cuatro numerales de la norma transcrita, que constituyen casos definidos como emprendimientos y empresas de mujeres para efectos de la aplicación de los incentivos contractuales reglamentados para el Sistema de Compras Públicas; exige que se haya cumplido, por lo menos, durante el año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esto quiere decir que, no basta con que, por ejemplo, en el primer caso, la participación en una sociedad sea mayoritariamente de mujeres para que sea considerada como un empresa o emprendimiento a los que se refiere la norma, sino que además es necesario que dicha participación mayoritaria se haya mantenido como mínimo durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. De esta manera, el primer criterio establecido en la norma para definir los emprendimientos y empresas de mujeres deja por fuera de dicha categoría a aquellas sociedades que, a pesar de contar con la participación mayoritaria de mujeres, no cuenten con el elemento temporal previsto en la norma que requiere que la condición haya durado el tiempo mínimo de un año.

De acuerdo con la revisión de los demás numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 es posible advertir que cada uno de estos coincide en exigir una antigüedad mínima de un año, respecto de la circunstancia en función de la cual se considera que una persona es un emprendimiento o empresa de mujeres. De esta manera, el numeral 2 establece como criterio que «por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los

empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año»; el numeral 3 requiere que la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales mediante un establecimiento de comercio durante al menos el último año; y el numeral 4 que el 50% de la participación en la asociación o cooperativa haya correspondido a mujeres durante al menos el último año.”

Atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas citadas, se evidencia que los beneficios que se deben otorgar en el sistema de compras públicas a las “empresas y emprendimientos de mujeres” corresponden a sociedades registradas como micro, pequeñas y medianas empresas. Así mismo se debe tener en cuenta que se establece “empresas emprendimientos de mujeres”, indicando que no solo debe ser una empresa de mujeres, sino que además y sobre todo se debe tratar de un emprendimiento. Finalmente, y como ya se indico es importante que la Entidad tenga en cuenta que si bien las normas vigentes de contratación pública le exigen realizar la convocatoria limitada a esta clase de empresas, también es importante tener en cuenta que por la clase de objeto a contratar que son seguros, las Mypes y Mipymes no tienen capacidad para presentar oferta, toda vez que en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de este tipo de empresas.

RESPUESTA: *Se ACLARA que por disposición de las normas de contratación Pública se debe incluir en los criterios de evaluación los asignados para el emprendimiento y empresas de Mujeres, así mismo es claro para la Institución que al presente proceso no se podrá presentar oferentes que sustenten estas calidades pues no existen entidades autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia,*

3. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la “declaratoria de incumplimiento” al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho

común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

RESPUESTA: Se **ACEPTA**, lo observado por el oferente y se incluirá la Minuta del contrato para su revisión y análisis aclarando que este es un formato.

4. CRONOGRAMA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad trasladar la fecha y hora de cierre para el día 12 de febrero de 2025 a las 04:00 p.m., con el ánimo de lograr realizar las observaciones a que haya lugar y que la Entidad cuente con el tiempo suficiente para ofrecer las respuestas a las misma y así lograr la presentación de nuestra mejor oferta.

RESPUESTA: Se **ACEPTA**, lo observado y se ajusta el cronograma para dar tiempo a los procesos internos de la compañía.



Proyecto:

-MP Intermediario de seguros



XIMENA PÉREZ HENAO
Contratista oficina jurídica



GLADYS PATRICIA ZAPATA MOLANO
P.U. Administración de Inventarios y Almacén